

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Primera

Tomo CC

Tepic, Nayarit; 5 de Enero de 2017

Número: 002

Tiraje: 080

## SUMARIO

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE EL BLINDAJE ELECTORAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS DE DELITOS ELECTORALES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**

**C.P. Y AUDITOR LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO**, Secretario de la Contraloría General del Estado, con fundamento en los artículos 37 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 7 fracciones IV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, he tenido a bien en expedir el presente **ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE EL BLINDAJE ELECTORAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS DE DELITOS ELECTORALES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

#### **C O N S I D E R A N D O:**

El Plan Estatal del desarrollo 2011-2017, establece que “el Gobierno del Estado siempre será un aliado de la **Democracia**, siempre estará vigilante de la **Seguridad** de su gente, y **Unidos** conservará siempre la esencia de ser un **Gobierno Comprometido con Nayarit, Comprometido con México.**”

De igual manera dentro de las Políticas Publicas se establecen tres ejes rectores fundamentales como son la **Gobernabilidad, Calidad de Vida y Desarrollo Integral** de los Nayaritas.

Por lo que dentro del marco del objetivo de la **Política de Gobernabilidad**, se encuentran las **Políticas de Seguridad y Legalidad** que disponen estrategias de recuperar y mantener la tranquilidad y el orden en todos los rincones del Estado, garantizando la integridad física y material de toda la sociedad y actualizar el marco jurídico acorde al contexto actual, previendo las acciones prospectadas en el ámbito Municipal, Federal y Estatal, para generar un clima de certeza a la sociedad y a las Instituciones.

Porque en ese tenor el fortalecimiento y desarrollo de la democracia en el Estado, requiere de la necesidad fundamental de implementar y vigorizar las políticas públicas Estatales que involucren principalmente a todos los Servidores Públicos contra la Corrupción a través del ejercicio de sus cargos del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta **las políticas de**

**control social, de género, de igualdad y democracia directa en la promoción de los valores éticos y morales**, dándole cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo con la principal directriz de responsabilidad, que exige día con día el uso transparente de los recursos públicos, siendo parte fundamental, que los Servidores Públicos, fortalezcan las acciones hacia un gobierno transparente y eficiente, con base en los principios de honestidad, eficiencia, transparencia, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia frente a los ciudadanos, con apego a los códigos de ética y conducta.

Que en la medida en que los Servidores Públicos y la Ciudadanía en General estén informados sobre los actos y omisiones que puedan constituir delitos electorales o faltas administrativas, se inhibirá este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo así a la consolidación del Estado de Derecho.

Por lo que las Secretarías; General de Gobierno y de la Contraloría General, Dependencias del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y en el marco de sus facultades expresa en materia electoral tienen por objeto a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE EL BLINDAJE ELECTORAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS DE DELITOS ELECTORALES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

Con fundamento en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo vigente, 449 inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 53, 54 fracciones III, X, XIX, XXIX, XXXIII, 56, 58, 59, 60 fracción I y demás aplicables a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 385 fracción III, 392 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Penal para el Estado de Nayarit, y 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 6,22,24 y 31 del Estatuto Jurídico para los

Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se ordena por el presente documento dejar constancia de la postura imparcial que asumiremos todos los Servidores Públicos que pertenecemos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, como principio indudable de nuestra Educación Política, y por el respeto a los principios electorales de equidad e igualdad en la contienda, como factores preponderantes para el desarrollo de la Justa Electoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ordena a todos los Servidores Públicos que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la prohibición de realizar cualquier acto u omisión en materia electoral que trasgreda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo particular la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, Código Penal para el Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como la Normativa del Sistema Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para evitar la comisión de infracciones, delitos electorales y responsabilidades administrativas, los Servidores Públicos al servicio del Gobierno del Estado y de sus Entidades, a partir de este momento y en la fecha de inicio del proceso electoral y hasta la conclusión de este, deberán abstenerse en todo momento de:

- Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, en forma directa o indirecta en horario de la jornada laboral.
- Abandonar su trabajo en horario laboral, para prestar algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos
- Proporcionar información alguna a partido político o a sus candidatos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Titulares de las Dependencias y Entidades, deberán instruir a los responsables de los Departamentos Administrativos de las mismas, para que adopten las medidas necesarias para evitar que se destinen recursos públicos a campañas

políticas y propagandas gubernamentales excepcionando las contempladas en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como para resguardar los vehículos oficiales en las horas y días inhábiles, excepto aquellos que correspondan a los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil, Salud y solo en casos excepcionales y urgentes, acorde con las actividades propias de la Dependencia y/o Entidad, los que se requieran para la realización de las mismas, para lo cual los Servidores Públicos comisionados, deberán portar en todo momento el oficio de comisión respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

I. Asistir a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención en la emisión del sufragio en día hábil laboral.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para los efectos del artículo anterior se consideran días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que establece el numeral 74 de la Ley Federal del Trabajo, los establecidos en el artículo 33 del Estatuto Jurídico Para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal, los que se señalen en el Calendario Oficial y los Contratos Colectivos de Trabajo que celebre el Estado con sus trabajadores a través de su Sección, Sindicato, Federaciones y Confederaciones.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** De igual manera se consideran horas hábiles las comprendidas de las 8:00 a las 19:00 horas. La Jornada de trabajo de los Servidores Públicos de Base y de Confianza será regulado conforme a lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal, como el Acuerdo Administrativo que regula el horario laboral para el personal de confianza de la Administración Pública Centralizada.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Lo anterior, en caso de que al Servidor Público se le sorprenda en día y hora hábil realizando labores proselitistas y trabajos para un partido o candidato y se le considere que esté incurriendo en una infracción o en su caso delito electoral, el caso será remitido según su jurisdicción y competencia a la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Nayarit, (SCG) y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, (FEPADE) a quienes se les sancionará conforme a la Ley Federal Electoral, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y el Código Penal para el Estado de Nayarit.

**ARTICULO NOVENO.-** Al Servidor Público, además de las sanciones a que refiera la legislación vigente en materia electoral, se le instaurará Procedimiento Disciplinario Administrativo conforme lo marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y se le aplicarán las sanciones de destitución e inhabilitará para ejercer cargos públicos hasta por un periodo de cuatro a once años según la gravedad y daño ocasionado al buen desarrollo del ejercicio en la Gestión de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO DECIMO.-** De igual manera se reitera a los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, deberán abstenerse a destinar recursos públicos para actividades de Partidos Políticos , así como de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición en virtud de su cargo o proporcionen ese apoyo a través de sus subordinados usando el tiempo correspondiente a las labores oficiales para que estos lo presten a un Partido Político o Candidato, así como condicionar la prestación de un Servicio Público para la emisión del voto a un Partido Político o Candidato.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**DADO** en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Enero de 2017.

**A T E N T A M E N T E “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- C.P. Y AUDITOR  
LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DEL ESTADO.- Rúbrica.**